



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-00718/2021 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, QUE DECLARÓ EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA DE LA ESPECIE SACCHARINA JAPONICA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00746/2021

VALPARAÍSO, 03/ 05/ 2021

VISTOS:

Los memos internos N° DN-001549/2021 de fecha 30 de abril de 2021, N° DN-01437/2021 de fecha 26 de abril y N° DN-01415/2021 de fecha 24 abril, todos de 2021 de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio, indistintamente-; el Informe Técnico: Declaración de Emergencia de Plaga, por presencia de Macroalga Parda No Nativa *Saccharina Japónica*, comuna de Calbuco, región de Los Lagos, de fecha 22 de abril de 2021, de este Servicio; la resolución exenta N° DN-00718/2021; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2.- Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dictó el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Vistos.

3.- Que, el artículo 9 del referido Reglamento, faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva.

4.- Que, en este marco normativo, y por evidenciar la presencia de la macroalga *saccharina japónica*, la cual es una especie exótica no autorizada en territorio chileno, y por las demás consideraciones expuestas, fue dictada la resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos, que declaró emergencia de Plaga por presencia de la microalga *saccharina japónica*, conforme lo que indico.

5.- Que, no obstante lo anterior, la resolución precitada, incurrió en un error en la suma, al individualizar a la especie exótica *Saccharina Japónica*, como una microalga, en circunstancias que se trata de una macroalga.

6.- Que, asimismo, el considerando sexto de la resolución DN-00718/2021, citada en vistos, indicó que “[...]para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11° del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo” (énfasis nuestro). Ahora bien, es correcto precisar que las medidas que fueron aplicadas para la emergencia de plaga decretada por el referido acto administrativo, correspondieron a los literales a), b) c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 11° del Reglamento del D.S. 345, citado en Vistos, siendo estas últimas medidas aplicadas, las que se encuentran en perfecta armonía con la parte resolutive del referido acto administrativo, por lo anterior procede la corrección de dicho acto.

7.- Que, en todo aquello no rectificado, debe mantenerse, cumplirse y

aplicarse íntegramente aquello dispuesto por la resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-00718/2021 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, citada en Vistos, solo en cuanto a lo que señala a continuación.

1. la suma del referido acto administrativo, solo en donde dice "microalga", debe decir "macroalga";
2. el considerando sexto de la referida resolución, por cuanto las medidas a ser aplicadas en la emergencia descrita por la mencionada resolución, serán solamente las siguientes: literales a), b) c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 11° del Reglamento del D.S. 345, citado en Vistos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no rectificado, manténgase y cúmplase íntegramente con lo ordenado mediante resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JBR

Distribución:

Departamento de Gestión Ambiental
Subdirección de Acuicultura



Código: 1620064818809 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>